



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 11 de noviembre de 2022

En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del once de noviembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

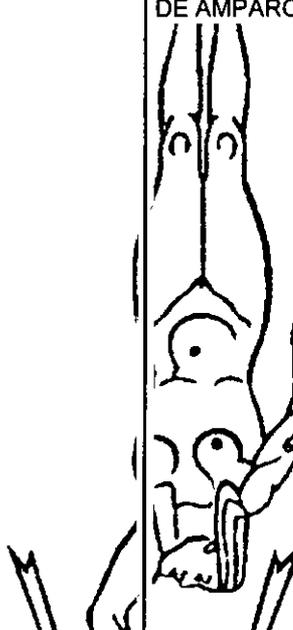
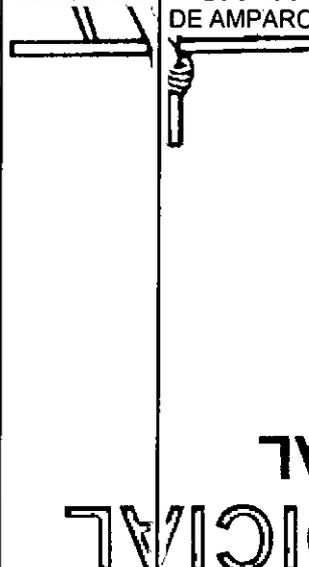
El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-005847-0007-CO	2022026653	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002036-0007-CO	2022026654	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002841-0007-CO	2022026655	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-003656-0007-CO	2022026656	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-005776 de las 09:20 horas del 09 de marzo de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-008354-0007-CO	2022026657	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008586-0007-CO	2022026658	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza y a Priscilla Adriana Zamora Rojas, por su orden Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y Viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-011795 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-009499-0007-CO	2022026659	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito incorporado a este expediente a las 11:25 horas de 9 de noviembre de 2022, para que sea agregado a la sumaria nro. 22-022546-0007-CO.

22-011980-0007-CO	2022026660	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-016714 de las 10:05 horas del 19 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-012372-0007-CO	2022026661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. A) Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas y a Ulises González Jiménez, Intendente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las acciones y conductas necesarias, dentro del ámbito de cada una de sus competencia y de conformidad con el principio de coordinación administrativa, para que en el plazo máximo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione como corresponda el problema denunciado, por el parte recurrente relacionado con el acceso a Barrio Las Brisas, objeto de este recurso. B) Asimismo, se ordena a Ulises González Jiménez, Intendente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que mientras se solucione de manera definitiva la problemática expuesta, deberá durante ese mismo plazo, realizar las acciones necesarias a fin de garantizar un acceso seguro a la comunidad. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas y al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
22-015721-0007-CO	2022026662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupen tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita los criterios técnicos correspondientes y brinde una solución integral a la problemática del sistema de alcantarillado pluvial denunciada por el recurrente. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Puriscal y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y de la Municipalidad de Puriscal del considerando V. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

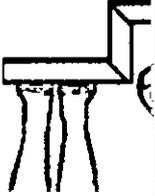
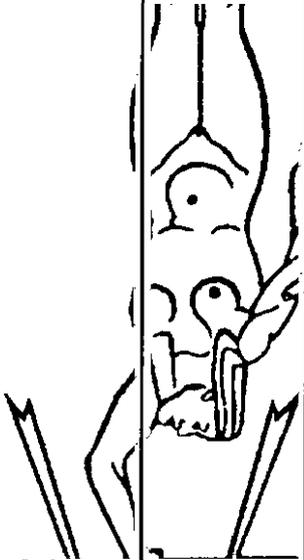
			Notifíquese.
22-015833-0007-CO	2022026663	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016168-0007-CO	2022026664	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-016377-0007-CO	2022026665	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el memorial incorporado al expediente digital a las 17:32 horas del 3 de noviembre de 2022 y tramítense como un proceso nuevo. Notifíquese.-
22-016603-0007-CO	2022026666	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de solicitud de ampliación de plazo. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. N°2022-19772 de las 09:15 horas del 26 de agosto de 2022, bajo la advertencia de solicitarse de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra su no lo hicieren. Notifíquese.-
22-016984-0007-CO	2022026667	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017494-0007-CO	2022026668	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017939-0007-CO	2022026669	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-018217-0007-CO	2022026670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018230-0007-CO	2022026671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Crespo Sancho, en su condición de defensora de los habitantes, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) se le brinde una respuesta debidamente fundamentada a la parte recurrente, en la que se justifique y determine, con base en la normativa ordinaria relativa a la protección de datos personales e información sensible, cuál contenido de la carta solicitada es de acceso público y cuál no lo es, y, a la vez, se le suministre aquella información que no sea de naturaleza confidencial; 2) se remita al Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes la solicitud del accionante concerniente a "la carta de entendimiento suscrita entre el [NOMBRE 001] y la Defensoría de los Habitantes", a fin de que tal información le sea suministrada en el plazo referido supra. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-018791-0007-CO	2022026672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a quienes ocupen los cargos de Presidente de la Junta Directiva y de Directora Ejecutiva, ambos de la Corporación Hortícola Nacional, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remitan al recurrente la información que solicitó por oficio No. 106670558-21-008 de 13 de mayo de 2021 y por oficio No. 106670558-21-016 de 29 de julio de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Corporación Hortícola Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018857-0007-CO	2022026673	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar, Alvarado y Navarro Garita, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-018959-0007-CO	2022026674	RECURSO DE AMPARO 	Se declara, parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al impedimento de cancelar el importe relativo al impuesto de bienes inmuebles. Se ordena a Humberto Soto Herrera, Marianela Chacón Ugaldé, Ericka Alfaro Araya y Yámileth Osés Villalobos, por su orden, alcalde, coordinadora del Subproceso de Tesorería, coordinadora de la Actividad de Gestión de Cobro y coordinadora de la Actividad de Recolección de Desechos Sólidos, todas de la Municipalidad de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes, establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de su ámbito de competencias y adopten las acciones necesarias, a efectos de que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se permita a la amparada la imputación del pago del importe relativo al impuesto de bienes inmuebles. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019061-0007-CO	2022026675	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta por parte del Comité Deportivo Regional Juegos de Deportivos Estudiantiles y del Liceo de Esparza a las gestiones planteadas por el amparado. Se ordena a Milena Murillo Mora, encargada del Comité Deportivo Regional y a Rosemary Soto Ovaes, en su condición de directora del Liceo de Esparza, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a las gestiones planteadas por el amparado en fechas 28 y 29 de julio de 2022, todo al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019083-0007-CO	2022026676	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe

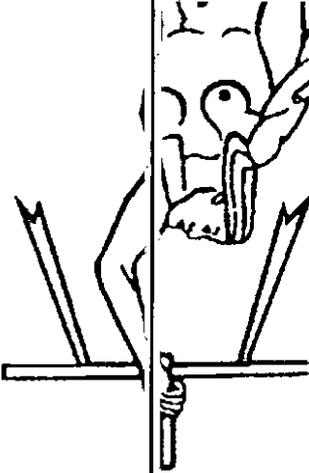
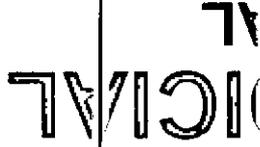
			ese cargo, en calidad de superior jerárquico de dicha institución, girar las órdenes e instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente [NOMBRE 001] sea intervenida quirúrgicamente, tal y como se ordenó en las resoluciones No. 2022-021116 de las 09:20 horas del 09 de septiembre de 2022 y 2022-24758 de las 09:15 horas del 21 de octubre de 2022. Lo anterior, siempre que las condiciones médicas de la paciente así lo permitan y bajo estricta supervisión del médico encargado. Deberá el Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social informar a esta Sala cuando el procedimiento quirúrgico fue ejecutado. Bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hiciera; y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-019425-0007-CO	2022026677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Meléndez Sánchez, en su condición de alcalde, y al presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda la gestión planteada el 29 de octubre de 2020, y se ejecuten las acciones que llegaren a determinarse en virtud de la problemática aquejada por la parte amparada, siempre que otra causa ajena no lo impida, y sobre lo cual se le deberá comunicar a esta al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado suscribe nota. Notifíquese.-
22-019900-0007-CO	2022026678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena desglosar este asunto para que sea tramitado como una gestión de desobediencia dentro del expediente 01-003424-0007-CO. Notifíquese.-
22-020064-0007-CO	2022026679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-020081-0007-CO	2022026680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
22-020170-0007-CO	2022026681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

22-020206-0007-CO	2022026682	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la CCSS por la falta de pago de los subsidios de incapacidad correspondiente a los períodos que corren del 18 de junio al 14 de julio de 2022, y del 18 al 20 de agosto de 2022. En consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en condición de Administrador de la Sucursal de la CCSS en Pérez Zeledón, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza el cargo de Jefe de la Subárea Asesoría de Prestaciones en Dinero de Área Tesorería General de la Caja Costarricense de Seguro Social, ejecutar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se cancelen los montos de los subsidios correspondientes a los períodos de incapacidad supra citados. Ello, siempre y cuando no hayan sido pagos y siempre que legalmente resulte procedente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020244-0007-CO	2022026683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.- //
22-020256-0007-CO	2022026684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. /
22-020285-0007-CO	2022026685	*RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-020316-0007-CO	2022026686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020368-0007-CO	2022026687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "RUXOLITINIB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-020412-0007-CO	2022026688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de entrega de la información solicitada. En consecuencia, se le ordena a Marco Antonio Rojas Zeledón, director general a.c. del Hospital William Allen Taylor o a quien en su lugar ocupe respectivamente tal cargo, que, en el plazo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine con las autoridades competentes y se brinde

			<p>copia completa del expediente médico que fue requerido el 11 de mayo de 2020 por la parte recurrente. La entrega de la información deberá realizarse previo pago de las copias por la parte interesada. Todo lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-020567-0007-CO	2022026689	RECURSO DE AMPARO	<p>Se concede una ampliación del plazo otorgado en la sentencia No. 2022-022863 de las 09:20 horas del 30 de setiembre de 2022, de modo tal que el cumplimiento de la orden deberá efectuarse dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.</p>
22-020693-0007-CO	2022026690	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-020764-0007-CO	2022026691	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.-</p>
22-020796-0007-CO	2022026692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de respuesta a la gestión formulada el 17 de mayo de 2022. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de director general de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como corresponda la gestión planteada por el recurrente el 17 de mayo de 2022 y se le notifique lo correspondiente, para ello deberán coordinar con las autoridades penitenciarias para garantizar la debida y efectiva notificación al privado de libertad tutelado. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-</p>
22-020970-0007-CO	2022026693	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la dilación en el pago del salario de la amparada en el mes de abril de 2022 y para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-020977-0007-CO	2022026694	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar</p>

			<p>ejerza ese cargo que, coordine lo necesario y lleve a cabo las actuaciones pertinentes, a los efectos de que: i) de MANERA INMEDIATA, se subsanen los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan; y ii) en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la parte amparada los montos deducidos a partir de la primera quincena de agosto de 2022, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
22-021072-0007-CO	2022026695	 <p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de Ministra a.i. de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva los montos de cotización realizados para el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social de la amparada [NOMBRE 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-021225-0007-CO	2022026696	 <p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de viceministra de ingresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por la parte amparada y se le notifique lo correspondiente; y 2) se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no se haya realizado lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que</p>

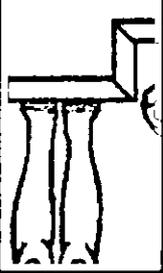
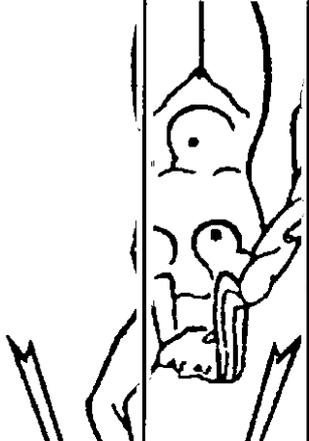
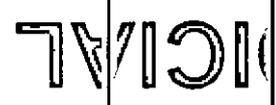
			respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021235-0007-CO	2022026697	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-021253-0007-CO	2022026698	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago del subsidio de incapacidad del 19 al 21 de mayo y del 04 al 05 de julio de 2022. Se ordena a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de administradora de la Sucursal en Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, a efectos de que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de subsidio de incapacidad del 19 al 21 de mayo y del 04 al 05 de julio de 2022. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021313-0007-CO	2022026699	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública, y solo respecto a las diferencias salariales adeudadas desde la segunda quincena de marzo hasta la primera quincena de agosto de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al periodo comprendido desde la segunda quincena de marzo hasta la primera quincena de agosto de 2022, inclusive. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021380-0007-CO	2022026700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021412-0007-CO	2022026701	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, a Jovel Bogantes Ledezma, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se

			<p>le practique la cita de valoración que tiene programada para el 16 de noviembre de 2022 en el Servicio de Cirugía de ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía de diástasis de músculos recto abdominales que demanda la recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de esa valoración, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-021445-0007-CO	2022026702	<p>RECURSO DE AMPARO</p> 	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ostente el cargo de Director de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; b) a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-021504-0007-CO	2022026703	<p>RECURSO DE AMPARO</p> 	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Gobernación se refiere, por la falta de traslado de las cuotas del tutelado. Se ordena a Erick Herrera Bonilla, en su condición de subdirector jurídico del Ministerio de Hacienda, y a Jorge Luis Torrea Carrillo, en su condición de ministro de Gobernación y Policía, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, establezcan las instancias de coordinación necesarias y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado del Régimen de Pensiones de Comunicaciones al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no</p>

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021560-0007-CO	2022026704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, coordine lo necesario y lleve a cabo las actuaciones pertinentes, a los efectos de que: i) de MANERA INMEDIATA, se subsanen los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan; y ii) en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la parte amparada los montos deducidos a partir de la primera quincena de agosto de 2022, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-021579-0007-CO	2022026705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-021634-0007-CO	2022026706	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-021718-0007-CO	2022026707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Urefia Guillen y Andrés Zúñiga Castro, por su orden alcalde y jefe de Planificación Urbana, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ocupen ese cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construyan las aceras y las obras de infraestructura necesarias para la instalación de las mismas las cuales se echan de menos en el tramo señalado por la parte recurrente, sea diagonal a la parte trasera de la Escuela de Laboratorio, camino a calle Varela, exactamente en la calle 13. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
22-021731-0007-CO	2022026708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Araya García y Picado Brenes ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto

			respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
22-021748-0007-CO	2022026709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021764-0007-CO	2022026710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro consignan razones diferentes.
22-021790-0007-CO	2022026711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de inmediato disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de no haberse realizado, se resuelva y pague lo que corresponda al recurrente, si otra causa ajena a la examinada en este recurso no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-021868-0007-CO	2022026712	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social, solo respecto a la falta de pago de la licencia de maternidad extendida a favor de la tutelada. Se les ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, y Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos puestos, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le pague el monto adeudado por licencia de maternidad, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado ese extremo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021941-0007-CO	2022026713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022024-0007-CO	2022026714	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de pago de salario correspondiente al 01 de junio de 2022 y al 15 de junio de 2022, así como la falta de verificación del pago de salario dentro del periodo comprendido entre la primera quincena de junio a la segunda quincena de agosto de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague el salario correspondiente del 01 de junio de 2022 al 15 de junio de 2022, si otra causa no lo impide. Además, que se verifique si al tutelado desde la primera quincena de junio de 2022 al 30 de agosto de 2022 se le está pagando el salario de forma

			completa. De determinarse que se le adeuda algún extremo salarial, se le deberá pagar dentro del plazo del mes señalado supra. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022035-0007-CO	2022026715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022141-0007-CO	2022026716	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública, y solo respecto a las diferencias salariales adeudadas desde la primera quincena de mayo hasta la primera quincena de agosto de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al periodo comprendido desde la primera quincena de mayo hasta la primera quincena de agosto de 2022, inclusive. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022172-0007-CO	2022026717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022283-0007-CO	2022026718	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública, y solo respecto a las diferencias salariales adeudadas desde la primera quincena de marzo de 2022 hasta la primera de agosto de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al periodo comprendido desde la primera quincena de marzo de 2022 hasta la primera de agosto de 2022, inclusive. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022403-0007-CO	2022026719	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza,

		DE AMPARO	 <p>en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo al periodo de la segunda quincena de marzo, ambas quincenas de abril y mayo, y la primera de quincena de junio, todos del año en curso. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-022406-0007-CO	2022026720	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso respecto del Ministerio de Educación. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario durante el año en curso. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
22-022517-0007-CO	2022026721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-022550-0007-CO	2022026722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022564-0007-CO	2022026723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022578-0007-CO	2022026724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
22-022591-0007-CO	2022026725	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-022606-0007-CO	2022026726	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director Médico y Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Nacional Psiquiátrico Manuel Antonio Chapuí y Torres, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado de los meses correspondientes a mayo, junio y agosto, todos del año 2022, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido</p>

			cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022609-0007-CO	2022026727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022612-0007-CO	2022026728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022618-0007-CO	2022026729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elford González Mora, Benjamín Rodríguez Vega y Josué Azofeifa Arroyo, por su orden, presidente del Consejo Municipal, alcalde y encargado de la Plataforma de Servicios, todos de la Municipalidad de Orotina, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quienes desempeñen los puestos de encargado de Control Urbano y jefe de la Unidad de Control Territorial, ambos de la Municipalidad de Orotina, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla lo establecido en el informe de clausura 000852 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-022650-0007-CO	2022026730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022661-0007-CO	2022026731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado del mes de mayo y la primera quincena de julio de 2022, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022683-0007-CO	2022026732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022689-0007-CO	2022026733	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
22-022716-0007-CO	2022026734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, coordine lo necesario y lleve a cabo las actuaciones pertinentes, a los efectos de que: i) de MANERA INMEDIATA, se subsanen los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan; y ii) en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la parte amparada los montos deducidos a partir de agosto y setiembre de 2022, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
22-022799-0007-CO	2022026735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena al ministro de Hacienda, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de pensión correspondiente de las quincenas de abril de 2022. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022949-0007-CO	2022026736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022958-0007-CO	2022026737	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023030-0007-CO	2022026738	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por violación al derecho a una justicia administrativa pronta de la amparada. En consecuencia, se le ORDENA a Marvin Rodríguez Calderón y a Carlos Alberto Masis Mesén, respectivamente, en su condición de Gerente General y Gerente de la Sucursal de Desamparados del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación presentado por la recurrente el 14 de enero de 2022. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere

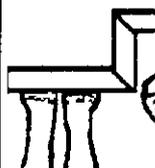
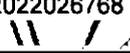
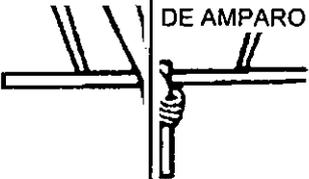
			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-023042-0007-CO	2022026739	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la atención médica de la amparada en el Servio de Cirugía General de Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-023049-0007-CO	2022026740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y Melissa Jiménez Morales, jefa de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y valore al recurrente en la especialidad indicada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-023070-0007-CO	2022026741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023101-0007-CO	2022026742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la tutelada reciba inmediatamente los medicamentos Daratumumab y Lenalidomida por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023102-0007-CO	2022026743	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2022-15074 de las 9:15 horas de 1 de julio de 2022.-
22-023118-0007-CO	2022026744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, de forma inmediata, proceda a adoptar las medidas necesarias para que se suspenda el cobro de la cuota reclamada. Asimismo, en el plazo de OCHO DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
22-023121-0007-CO	2022026745	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-023149-0007-CO	2022026746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023153-0007-CO	2022026747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente, la información específica que fue solicitada, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023162-0007-CO	2022026748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial

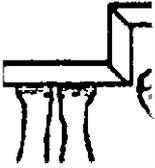
			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-023186-0007-CO	2022026749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de San Ramón del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión del 22 de julio de 2022, y se le notifique lo correspondiente a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos. Ello se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023191-0007-CO	2022026750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-023199-0007-CO	2022026751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Kenneth Solano Carmona, en su condición de gerente de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional n.º 32 del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión del 16 de agosto de 2022, y se le notifique lo correspondiente a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, en concordancia con lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Ello se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023233-0007-CO	2022026752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le cancelen los montos adeudados respecto a las labores efectuadas durante este año como asistente de dirección

			de centro educativo 1 en el CTP de Atenas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023244-0007-CO	2022026753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
22-023250-0007-CO	2022026754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado en el periodo que va entre abril y mayor de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023272-0007-CO	2022026755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director de Educación Vial, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas teóricas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023274-0007-CO	2022026756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y 2) al tutelado se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta

			sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-023275-0007-CO	2022026757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023276-0007-CO	2022026758	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al derecho de petición, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023315-0007-CO	2022026759	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2022-026217 de las 09:45 horas del 04 de noviembre de 2022, para que se lea en los términos consignados en el considerando II de esta resolución. Notifíquese.
22-023317-0007-CO	2022026760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a los días del 11 al 15 de agosto de 2022. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023344-0007-CO	2022026761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo al periodo de febrero a junio de 2022. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-

22-023345-0007-CO	2022026762	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario dentro del periodo de abril a agosto de 2022 y, de ser así, dentro de ese mismo plazo, se le pague lo que en derecho corresponde. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023350-0007-CO	2022026763	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-023356-0007-CO	2022026764	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso.
22-023362-0007-CO	2022026765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-023368-0007-CO	2022026766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023376-0007-CO	2022026767	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-023398-0007-CO	2022026768	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.-
22-023399-0007-CO	2022026769	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si al accionante se le adeuda algún monto por concepto de salario por la primera quincena de junio de 2022 y, de ser así, dentro de ese mismo plazo, se le pague lo que en derecho corresponde. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023419-0007-CO	2022026770	RECURSO DE HABEAS CORPUS 	Se rechaza de plano el recurso. 
22-023420-0007-CO	2022026771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en calidad de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o, a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las

			directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023441-0007-CO	2022026772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023456-0007-CO	2022026773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-023465-0007-CO	2022026774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a. i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las

			directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y 2) al tutelado se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-023484-0007-CO	2022026775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023489-0007-CO	2022026776	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
22-023499-0007-CO	2022026777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la accionante se le adeuda algún monto por concepto de salario por los nombramientos del 28 de febrero hasta el 09 de marzo, desde el 10 al 29 de marzo; y desde el 30 de marzo hasta el 03 de mayo y, de ser así, dentro de ese mismo plazo, se le pague lo que en derecho corresponde. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023506-0007-CO	2022026778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-023542-0007-CO	2022026779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de director de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

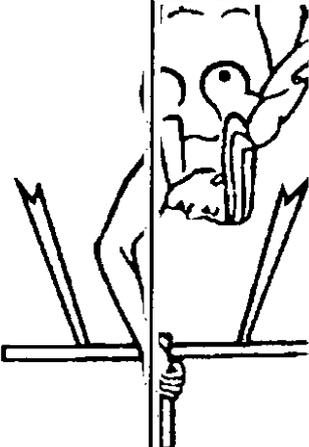
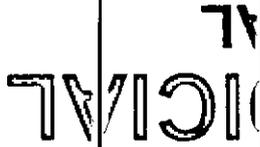
			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023561-0007-CO	2022026780	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023563-0007-CO	2022026781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurrida de los indicando in fine en el considerando IV de este pronunciamiento.
22-023574-0007-CO	2022026782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-023575-0007-CO	2022026783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-023582-0007-CO	2022026784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-023596-0007-CO	2022026785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023606-0007-CO	2022026786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de director general y Karol Obando Barboza, en condición de Jefe a.i Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la amparada, el oficio UGRH-1409-10-2022, fechado 26 de octubre de 2022, junto con las acciones de personal requeridas. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023636-0007-CO	2022026787	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
22-023638-0007-CO	2022026788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023644-0007-CO	2022026789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de intendente municipal y representante legal con facultades de apoderado general del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien ejerza ese cargo, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una respuesta completa a la recurrente acerca de la gestión presentada el 19 de abril de 2022 y se responda la gestión planteada de fecha 03 de octubre de 2022, para lo cual se le deberá notificar a la tutelada en el medio señalado para ello. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023663-0007-CO	2022026790	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-023669-0007-CO	2022026791	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al periodo de salario de abril de 2022 a la primera quincena de septiembre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario a partir de la primera quincena de abril de 2022 a la primera quincena de septiembre de 2022 y, de ser así, dentro de ese mismo plazo, se le pague lo que en derecho corresponde. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-023737-0007-CO	2022026792	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por haberse dictado la medida de protección de abrigo temporal y la medida de cuidado provisional luego de catorce días de sucedidos los hechos y por el plazo de seis meses, sin haberse celebrado la audiencia oral y privada. En consecuencia, se le ordena a David Pérez Gómez, en su condición de Coordinador y a Marvin Herrera Carro, en su condición de Representante Legal, ambos de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo pertinente para que (si es que antes no se ha realizado), se celebre la audiencia fijada por ley, dentro de un plazo máximo de ocho días y se resuelva lo que en derecho corresponda, en caso que las partes interesadas se hayan pronunciado dentro del plazo que les fue

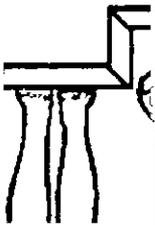
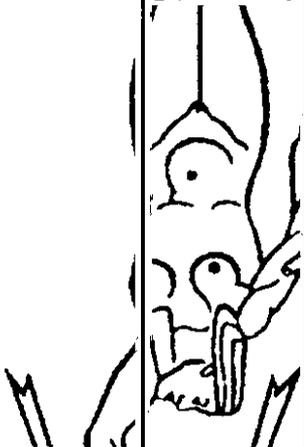
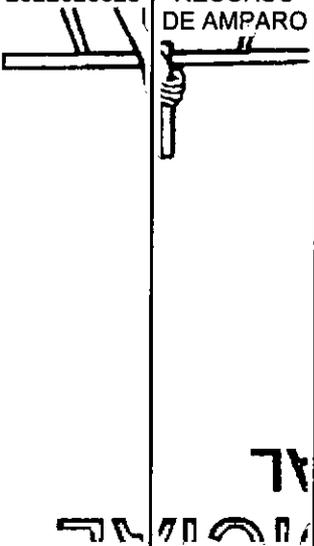
			conferido en la resolución de 26 de octubre de 2022. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se declara sin lugar respecto a los agravios imputados al Ministerio de Seguridad Pública y respecto al resto de alegatos formulados en contra del PANI (ingreso a casa sin consentimiento, traslado de hijos de forma violenta y sin explicar motivos, desconocimiento de los motivos de separación y de la ubicación de los menores, falta de emisión de resolución y lo tocante al contacto de la recurrente con estos últimos). Notifíquese.-
22-023744-0007-CO	2022026793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023751-0007-CO	2022026794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023754-0007-CO	2022026795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-023767-0007-CO	2022026796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-023769-0007-CO	2022026797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023789-0007-CO	2022026798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-023800-0007-CO	2022026799	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-023808-0007-CO	2022026800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
22-023819-0007-CO	2022026801	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al nombramiento del 17 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de

			Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al tutelado el nombramiento del 17 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-023820-0007-CO	2022026802	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Manuel Alvarado Arce, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que procedan con el internamiento del amparado dentro del plazo indicado en el informe rendido ante este Tribunal y se realice el procedimiento prescrito durante su hospitalización, con el fin de determinar el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-023824-0007-CO	2022026803	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a 15 lecciones de la primera y de la segunda quincena de abril de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023833-0007-CO	2022026804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023839-0007-CO	2022026805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023850-0007-CO	2022026806	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo

		DE AMPARO	resuelto en el párrafo in fine del considerando IV de esta sentencia.
22-023853-0007-CO	2022026807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023873-0007-CO	2022026808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V, de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-023900-0007-CO	2022026810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023915-0007-CO	2022026811	RECURSO DE AMPARO	Estése al recurrente a lo resuelto mediante sentencia número 2009-006231 de las ocho horas y treinta y cinco minutos del veinticuatro de abril del dos mil nueve, en lo tocante a la patente del local comercial. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-023930-0007-CO	2022026812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023931-0007-CO	2022026813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023938-0007-CO	2022026814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia.
22-023949-0007-CO	2022026815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023951-0007-CO	2022026816	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo tocante al pago de salario de la segunda quincena de abril de 2022, así como del recargo de asistente del año 2022 dentro del periodo de nombramiento de la primera quincena de febrero de 2022 a la segunda quincena de septiembre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague el salario de la segunda quincena de abril de 2022 y el recargo de asistente del año 2022 dentro del periodo de la primera quincena de febrero de 2022 a la segunda quincena de septiembre de 2022, lo anterior, en caso de que aún no le hubiese sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023953-0007-CO	2022026817	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente desde la primera quincena de febrero a la primera de junio de 2022. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023956-0007-CO	2022026818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. NY
22-023957-0007-CO	2022026819	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorguen las citas para la pruebas práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-023959-0007-CO	2022026820	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera de abril del 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la primera quincena de abril de 2022, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán

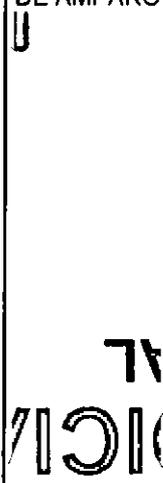
			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario del 2010 al 2016 y lo tocante al sistema que utiliza el Departamento de Gestión de Trámites y Servicios (Unidad de Gestión de Reclamos) de la Dirección de Recursos Humanos del MEP, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-023967-0007-CO	2022026821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023971-0007-CO	2022026822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y previene al recurrente que aporte una copia íntegra de la noticia objeto de este proceso.
22-023974-0007-CO	2022026823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-023982-0007-CO	2022026824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023984-0007-CO	2022026825	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado a la amparada correspondiente a la primera y la segunda quincena de agosto, así como la primera quincena de setiembre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a la primera y la segunda quincena de agosto, así como la primera quincena de setiembre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de setiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-023987-0007-CO	2022026826	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto el salario adeudado hasta la primera quincena de setiembre de 2022. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de

			Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado hasta la primera quincena de setiembre de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-023998-0007-CO	2022026827	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-024005-0007-CO	2022026828	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en condición de directora a.i. de Educación Vial, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas teóricas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024009-0007-CO	2022026829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024013-0007-CO	2022026830	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-024017-0007-CO	2022026831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-024021-0007-CO	2022026832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Tome nota la Directora del CAI Terrazas de lo dispuesto en la parte final del considerando VI de la presente sentencia.
22-024022-0007-CO	2022026833	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-024023-0007-CO	2022026834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024025-0007-CO	2022026835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024026-0007-CO	2022026836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024034-0007-CO	2022026837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-024062-0007-CO	2022026838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024063-0007-CO	2022026839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024076-0007-CO	2022026840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024082-0007-CO	2022026841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024085-0007-CO	2022026842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024092-0007-CO	2022026843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento abemaciclib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024101-0007-CO	2022026844	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado al amparado desde la segunda quincena de agosto hasta la primera quincena de setiembre de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al amparado el salario correspondiente al periodo laborado desde la segunda quincena de agosto hasta la primera quincena de setiembre de 2022, inclusive, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso que no se haya hecho efectivo dicho pago. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-024113-0007-CO	2022026845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024116-0007-CO	2022026846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024120-0007-CO	2022026847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupé ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
22-024128-0007-CO	2022026848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024138-0007-CO	2022026849	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al plazo de la cita de valoración del amparado y la solicitud de la epicrisis. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Eli Chaves Segura, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Consulta Externa, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia se le entregue al recurrente las epicrisis que solicitó el 28 de setiembre de 2022. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no se haya realizado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá

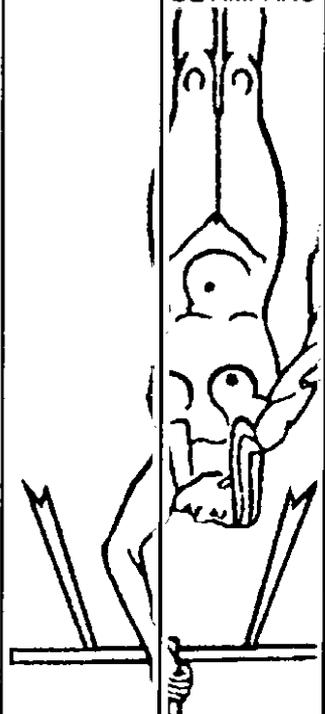
			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la cirugía alegada, se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024149-0007-CO	2022026850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024151-0007-CO	2022026851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024153-0007-CO	2022026852	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-024161-0007-CO	2022026853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024185-0007-CO	2022026854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, por su orden director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024189-0007-CO	2022026855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024194-0007-CO	2022026856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024201-0007-CO	2022026857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas

			necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en las fechas indicadas en el informe, en las sesiones de terapia física los días 30 de noviembre y 01, 06, 07, 08 y 12 de diciembre de 2022 a las 03:00 pm. Y la cita en la consulta externa de Fisiatría el 29/12/2022 a las 07:00 am. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. TT ...
22-024210-0007-CO	2022026858	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, a la amparada se le pague lo adeudado por concepto de salario, si las hubiere, relativo a la segunda quincena de abril, a la primera y segunda quincenas de mayo y a la primera y segunda quincenas de junio, todos de 2022, en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente aún. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024212-0007-CO	2022026859	RECURSO DE AMPARO // //	Se rechaza de plano el recurso.
22-024231-0007-CO	2022026860	RECURSO DE HABEAS CORPUS // //	Se rechaza de plano el recurso.
22-024238-0007-CO	2022026861	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, coordine lo necesario y lleve a cabo las actuaciones pertinentes, a los efectos de que: 1) de MANERA INMEDIATA, se subsanen los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan; y 2) en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la parte recurrente los montos deducidos a partir de la primera quincena de agosto de 2022, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-024247-0007-CO	2022026862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin

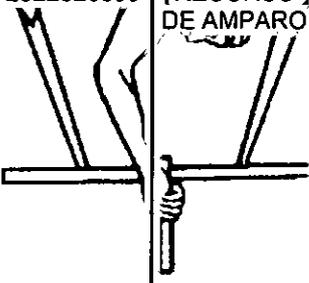
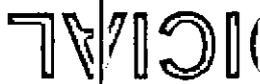
			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
22-024257-0007-CO	2022026863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024259-0007-CO	2022026864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que corresponda. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024301-0007-CO	2022026865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
22-024303-0007-CO	2022026866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024306-0007-CO	2022026867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024308-0007-CO	2022026868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024313-0007-CO	2022026869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo al periodo de febrero a junio de 2022. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de

			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024316-0007-CO	2022026870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024318-0007-CO	2022026871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024323-0007-CO	2022026872	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente desde la segunda quincena de abril hasta la primera quincena de setiembre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente desde la segunda quincena de abril hasta la primera quincena de setiembre de 2022. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente desde la segunda quincena de setiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024324-0007-CO	2022026873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024329-0007-CO	2022026874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024332-0007-CO	2022026875	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar al amparado, en los periodos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, y la primera quincena de setiembre, todas de este año, y en caso de que así sea, se cancelen los montos correspondientes, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,

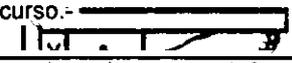
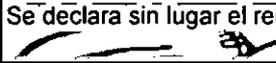
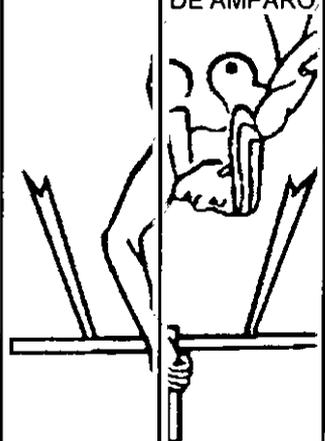
			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-024333-0007-CO	2022026876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024334-0007-CO	2022026877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida respecto a lo indicado en el considerando IV considerando de esta sentencia.-
22-024338-0007-CO	2022026878	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], el pago de los estipendios adeudados hasta la primera quincena de setiembre de 2022, en caso de que el mismo no haya sido efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-024341-0007-CO	2022026879	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar a la parte recurrente, desde el rige del nombramiento y hasta la segunda quincena del mes de setiembre de 2022; y en caso de que así sea, se cancelen los montos correspondientes. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024344-0007-CO	2022026880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024345-0007-CO	2022026881	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso por la omisión del Ministerio de Educación Pública de cancelar el salario completo a la parte amparada en las dos quincenas del mes de setiembre del 2022. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN

			MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario completo correspondiente a las dos quincenas del mes de setiembre del 2022, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. '""
22-024347-0007-CO	2022026882	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario de la segunda quincena de febrero, primera y segunda quincenas de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera quincena de setiembre todas del 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto y primera quincena de setiembre de 2022, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Siempre y cuando no le hubieran cancelado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda del mes de setiembre y primera del mes octubre, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-024354-0007-CO	2022026883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-024360-0007-CO	2022026884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024364-0007-CO	2022026885	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si al amparado se le adeuda algún monto por concepto de salario durante el periodo indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las

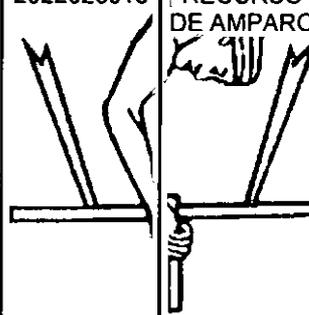
			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024374-0007-CO	2022026886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario durante el periodo indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024389-0007-CO	2022026887	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El amparo, en lo que respecta a la pretensión para que se ejecuten las obras requeridas por el recurrente, se declara sin lugar. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024390-0007-CO	2022026888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás, desglóse el escrito de interposición planteado y los informes rendidos, solo en cuanto a la presunta falta de realización de la cirugía que requiere, y a fin de que sea tramitado dentro del expediente n.º22-011014-0007-CO. Notifíquese.
22-024420-0007-CO	2022026889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, luego de la valoración realizada por trabajo social el 14 de noviembre de 2022, y en caso que sea procedente, la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la valoración del 14 de noviembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-024424-0007-CO	2022026890	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso por la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente al nombramiento interino del 24 de marzo al 16 de junio, ambas fechas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la amparada lo correspondiente por el nombramiento indicado en caso de que aún se le adeude y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024427-0007-CO	2022026891	RECURSO DE AMPARO /	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024431-0007-CO	2022026892	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-024436-0007-CO	2022026893	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la tutelada los montos que se le adeudan correspondientes a los meses de abril y mayo de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024437-0007-CO	2022026894	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de pagar a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], además de los 7 días que se le adeudan desde la primera quincena de abril de 2022 y se proceda con el pago de los estipendios adeudados en el mismo plazo de un mes, en caso de que éstos no

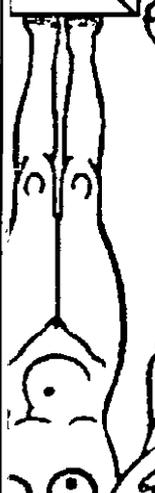
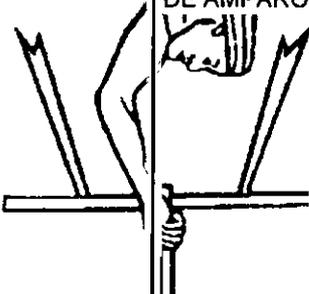
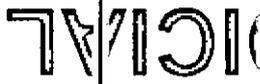
			<p>hayan sido pagados previamente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-024441-0007-CO	2022026895	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a los procesos interdisciplinarios de control de la ira y de violencia. Se les ordena a Andrés González Chacón y Rocío Jiménez Muñoz, por su orden, director general y coordinadora de Psicología, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de presidente del Consejo Interdisciplinario de ese centro penal, que coordinen lo pertinente y adopten las medidas que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea inscrita en los próximos procesos interdisciplinarios de control de la ira y de violencia que se impartirán en el CAI Vilma Curling Rivera, en caso de que todavía no se le hubiere incorporado y que sean acordes con su plan de atención profesional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-024446-0007-CO	2022026896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea atendido por un especialista en Oftalmología y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-</p>

			administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024449-0007-CO	2022026897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-024453-0007-CO	2022026898	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-024461-0007-CO	2022026899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024463-0007-CO	2022026900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.- 
22-024470-0007-CO	2022026901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- 
22-024476-0007-CO	2022026902	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. 
22-024478-0007-CO	2022026903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. 
22-024483-0007-CO	2022026904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.- 
22-024485-0007-CO	2022026905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Manuel Rojas Fernández, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 2 de febrero de 2023, a la amparada se le brinde atención médica que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. 
22-024502-0007-CO	2022026906	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
22-024509-0007-CO	2022026907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-024516-0007-CO	2022026908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Mario Alberto Vásquez Chaves, por su orden Médico Director uno y Jefe del Servicio de Cirugía a.i., ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 24 de noviembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su 

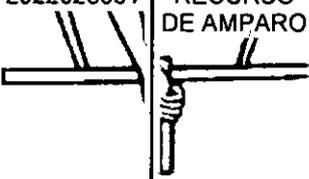
			médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
22-024523-0007-CO	2022026909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la programación de la cita para la colocación del marcapasos que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, en un plazo no mayor a 30 días, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal, consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-024528-0007-CO	2022026910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024541-0007-CO	2022026911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024549-0007-CO	2022026912	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024554-0007-CO	2022026913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la segunda quincena de abril, primera y segunda quincena de septiembre, todas del 2022, si no se le hubiesen cancela ya y si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la

			<p>cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y requiere informe a quien desempeñe el cargo de director regional de la Dirección Regional de Coto del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese. -</p>
22-024557-0007-CO	2022026914	<p>RECURSO DE HABEAS CORPUS</p> 	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado, y solo en cuanto a las autoridades del centro de atención institucional Carlos Luis Fallas. Se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 15 de diciembre de 2022, al tutelado se le efectúe la valoración ordinaria que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-024558-0007-CO	2022026915	<p>RECURSO DE AMPARO</p> 	<p>Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente n.º 22-023325-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda; y archívese este expediente.</p>
22-024562-0007-CO	2022026916	<p>RECURSO DE AMPARO</p> 	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mauricio Vanegas Jarquín, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la programación del Ecocardiograma que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], de previo a la cita que tiene programada en el Servicio de Cardiología para el 28 de noviembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. La amparada podrá ser localizada al celular [VALOR 002], o al celular señalado por la recurrente [VALOR 003]. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal, consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-024563-0007-CO	2022026917	<p>RECURSO DE AMPARO</p> 	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda</p>

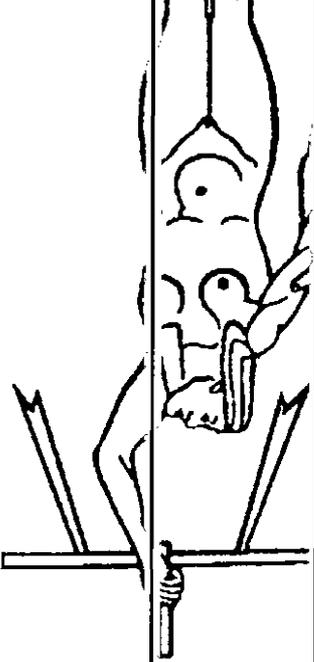
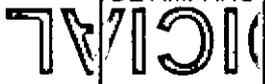
			quincena de abril, a la segunda quincena de mayo y a la primera quincena de junio, todas del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-024566-0007-CO	2022026918	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-024573-0007-CO	2022026919	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024592-0007-CO	2022026920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la primera cirugía que requiere. Asimismo, que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a dicha intervención, se le realice la segunda cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tales intervenciones y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-024603-0007-CO	2022026921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a la amparada se le asigne fecha cierta y dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-024617-0007-CO	2022026922	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dóbles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en el mes de febrero 2023. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024622-0007-CO	2022026923	-RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-024623-0007-CO	2022026924	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, la amparada sea sometida al procedimiento quirúrgico prescrito bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la

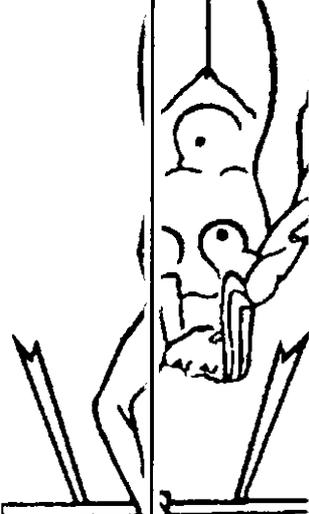
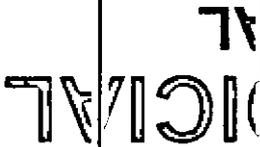
			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
22-024624-0007-CO	2022026925	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Adriana Pérez Hernández, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Gastroenterología a.i., ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la colonoscopia requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-024630-0007-CO	2022026926	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-024635-0007-CO	2022026927	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
22-024640-0007-CO	2022026928	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, el amparado sea sometido al procedimiento quirúrgico prescrito bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito</p>

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-024641-0007-CO	2022026929	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en la fecha prescrita por la médica tratante en el Servicio de Oftalmología, sea en marzo de 2023. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-024659-0007-CO	2022026930	RECURSO DE AMPARO 	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 22-020296 de las 09:30 horas del 30 de agosto de 2022 y en la sentencia No. 22-021323 de las 09:45 horas de 13 de setiembre de 2022.
22-024663-0007-CO	2022026931	RECURSO DE AMPARO  	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General, y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director del Centro de Detección Temprana de Cáncer y Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-024665-0007-CO	2022026932	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice la cirugía del amparado en ese nosocomio, el 08 diciembre de 2022, como ha sido informado bajo juramento, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024668-0007-CO	2022026933	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la valoración de la amparada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Ivette García de la Hoz, respectivamente, en condición de directora general y de jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 16 de noviembre de 2022, se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, con el fin de valorar su condición médica. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024669-0007-CO	2022026934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión del cese de sus funciones, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024670-0007-CO	2022026935	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	 <p>daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, a Jairo Villareal Jaramillo, jefe del servicio de urología y a Tania Rivera Hidalgo, coordinadora del servicio de radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 28 de noviembre de 2022 y en el mes de febrero de 2023, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practiquen la citas que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-024671-0007-CO	2022026936	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el 30 de enero de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
22-024682-0007-CO	2022026937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-024683-0007-CO	2022026938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-024688-0007-CO	2022026939	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en su condición de Directora General a.i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad</p>

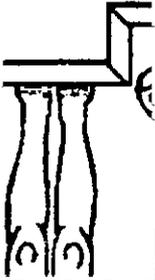
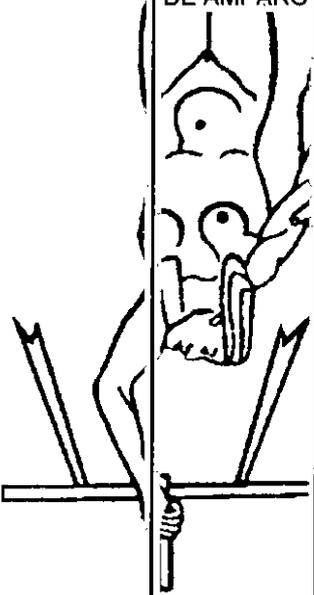
			de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-024690-0007-CO	2022026940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de director general y jefe de la especialidad de Cirugía, respectivamente, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 17 de noviembre de 2022 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el Servicio de Optometría. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024691-0007-CO	2022026941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de este amparo se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-024695-0007-CO	2022026942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de

			Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, la amparada sea sometida al procedimiento quirúrgico prescrito bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-024702-0007-CO	2022026943	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias a fin de que la tutelada sea intervenida quirúrgicamente, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-024713-0007-CO	2022026944	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Antonio Palma Lostalo, Director General y a la Dra. Marta Avellán Boza, Jefatura del Servicio de Medicina interna y otros, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], sea atendido en el Servicio de Psiquiatría el 22 de noviembre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024716-0007-CO	2022026945	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-

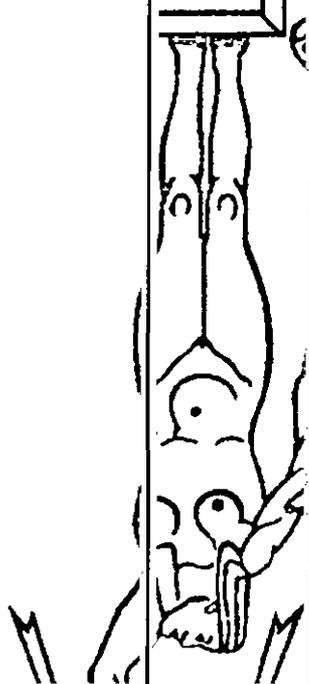
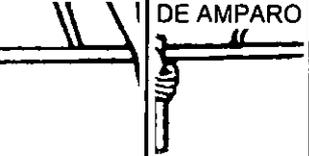
		DE HABEAS CORPUS	
22-024720-0007-CO	2022026946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024723-0007-CO	2022026947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Hoguera, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024728-0007-CO	2022026948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Ivette García la Hoz, por su orden director general a.i. y jefa a.i. del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, una vez que el amparado complete el proceso de requisitos pre operatorios se le realice la cirugía en la fecha programada, sea el 7 de diciembre de 2022; y en caso de que no le sea posible, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El

			Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-024732-0007-CO	2022026949	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que el recurrente sea intervenido quirúrgicamente en la última semana del mes de diciembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad del médico tratante y siempre que las condiciones médicas de la usuaria así lo permitan. También cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-024758-0007-CO	2022026950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director Médico y Jefe Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-024760-0007-CO	2022026951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general y a Pablo Abel Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos funcionarios del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 31 de enero de 2023, plazo que dispuso la autoridad recurrida, se le realice la cita de valoración a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024789-0007-CO	2022026952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafín Picans Puente, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-024791-0007-CO	2022026953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine el monto que le corresponde al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] por prestaciones laborales y, de ser procedente, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024801-0007-CO	2022026954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024803-0007-CO	2022026955	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	 <p>daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora médica a.i y jefe del Servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 29 de diciembre de 2022, a la amparada se le efectúe el estudio de electromiografía que le fue prescrito y se le valore en el servicio de Rehabilitación; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese</p>
22-024804-0007-CO	2022026956	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, respectivamente, en condición de director médico y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, a la cirugía que requiere, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médica tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-024806-0007-CO	2022026957	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la programación de la cita de valoración de la Biopsia, que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, para el 06 de diciembre 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta</p>

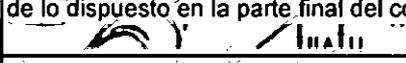
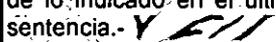
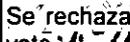
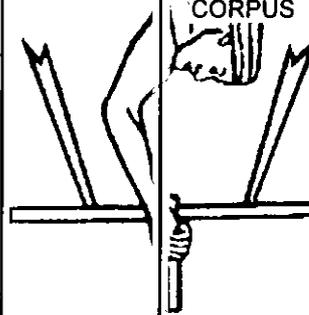
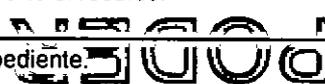
			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal, consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-024807-0007-CO	2022026958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Directora General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y realice la cita de valoración de la parte tutelada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-024815-0007-CO	2022026959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el día 12 de noviembre de 2022, a las 06:00 p.m., a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cita para estudios que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024823-0007-CO	2022026960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (febrero de 2023), al tutelado se realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024828-0007-CO	2022026961	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico del C.A.I.S Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (25 de enero de 2023). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-024830-0007-CO	2022026962	RECURSO DE AMPARO  	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General a.i. y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado Junior Gerardo Céspedes Arce sea atendido el 29 de diciembre de 2022 por el médico especialista, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a las recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-024831-0007-CO	2022026963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San

			Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía pendiente se realice al amparado en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes. Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-024835-0007-CO	2022026964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se atienda a la amparada en la cita de valoración del Servicio de Ortopedia el 27 de diciembre de 2022. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024839-0007-CO	2022026965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Carolina Jimenes Jimenes, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-024860-0007-CO	2022026966	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024877-0007-CO	2022026967	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V.1 de esta sentencia.

		CORPUS	
22-024888-0007-CO	2022026968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 23 de enero de 2023, la amparada sea sometida al procedimiento quirúrgico prescrito bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024907-0007-CO	2022026969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-024909-0007-CO	2022026970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-024914-0007-CO	2022026971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024923-0007-CO	2022026972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-024925-0007-CO	2022026973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en calidad respectiva de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen los exámenes pre operatorios y la cirugía a la tutelada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024943-0007-CO	2022026974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024949-0007-CO	2022026975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Flory Morera González, por su orden Director General y

			Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-024952-0007-CO	2022026976	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del penúltimo considerando.
22-024953-0007-CO	2022026977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-024961-0007-CO	2022026978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

22-024989-0007-CO	2022026979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025002-0007-CO	2022026980	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-025005-0007-CO	2022026981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025006-0007-CO	2022026982	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-025045-0007-CO	2022026983	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. 
22-025087-0007-CO	2022026984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomén nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando III de esta sentencia. 
22-025098-0007-CO	2022026985	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomén nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. - 
22-025104-0007-CO	2022026986	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. 
22-025110-0007-CO	2022026987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto. 
22-025123-0007-CO	2022026988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-025129-0007-CO	2022026989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. 
22-025138-0007-CO	2022026990	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Terrazas. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) de INMEDIATO, se dé efectivo inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes penitenciarios involucrados en los hechos acusados por el recurrente; 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario; 3) atinente a la omisión del centro penal supracitado de contar con los respectivos registros audiovisuales, se cumpla con lo dispuesto en la sentencia nro. 2022-023777 de las 9:20 horas de 11 de octubre de 2022, dentro del plazo estipulado en tal pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. 
22-025141-0007-CO	2022026991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
22-025150-0007-CO	2022026992	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. 
22-025153-0007-CO	2022026993	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-

22-025159-0007-CO	2022026994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025173-0007-CO	2022026995	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-026399 de las 09:45 horas del 04 de noviembre de 2022.
22-025189-0007-CO	2022026996	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022-009327 de las 9:40 horas de 26 de abril de 2022.
22-025190-0007-CO	2022026997	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-025196-0007-CO	2022026998	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia 2022-025576 de las 09:20 horas del 28 de octubre de 2022. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-025200-0007-CO	2022026999	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-020284 de las 09:30 horas de 30 de agosto de 2022.
22-025201-0007-CO	2022027000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025207-0007-CO	2022027001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025213-0007-CO	2022027002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025215-0007-CO	2022027003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025216-0007-CO	2022027004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025217-0007-CO	2022027005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025218-0007-CO	2022027006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-025231-0007-CO	2022027007	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022-025183 de 9:30 horas de 25 de octubre de 2022.
22-025245-0007-CO	2022027008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025254-0007-CO	2022027009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025258-0007-CO	2022027010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025260-0007-CO	2022027011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025262-0007-CO	2022027012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-025264-0007-CO	2022027013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025272-0007-CO	2022027014	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición y la documentación que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 22-019817-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
22-025274-0007-CO	2022027015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025281-0007-CO	2022027016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025283-0007-CO	2022027017	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.

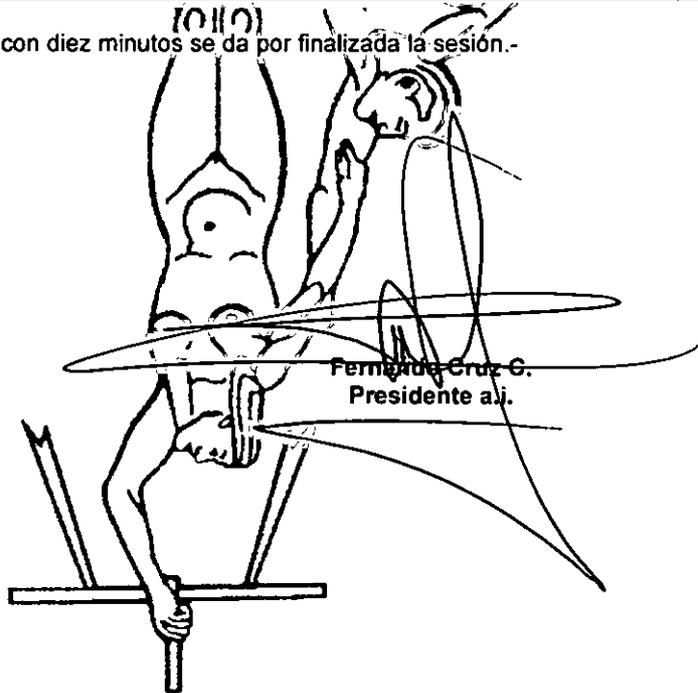
22-025286-0007-CO	2022027018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025291-0007-CO	2022027019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-025292-0007-CO	2022027020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025293-0007-CO	2022027021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025299-0007-CO	2022027022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025306-0007-CO	2022027023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
22-025313-0007-CO	2022027024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025314-0007-CO	2022027025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025316-0007-CO	2022027026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025317-0007-CO	2022027027	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-025320-0007-CO	2022027028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025325-0007-CO	2022027029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-025326-0007-CO	2022027030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025329-0007-CO	2022027031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025330-0007-CO	2022027032	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-025331-0007-CO	2022027033	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-025336-0007-CO	2022027034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-025337-0007-CO	2022027035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025343-0007-CO	2022027036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025346-0007-CO	2022027037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025350-0007-CO	2022027038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025353-0007-CO	2022027039	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-025371-0007-CO	2022027040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025373-0007-CO	2022027041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025376-0007-CO	2022027042	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-025379-0007-CO	2022027043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025381-0007-CO	2022027044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025388-0007-CO	2022027045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025399-0007-CO	2022027046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025416-0007-CO	2022027047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-025417-0007-CO	2022027048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025422-0007-CO	2022027049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-025427-0007-CO	2022027050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025428-0007-CO	2022027051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025433-0007-CO	2022027052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025434-0007-CO	2022027053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025435-0007-CO	2022027054	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-025437-0007-CO	2022027055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025438-0007-CO	2022027056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025440-0007-CO	2022027057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025445-0007-CO	2022027058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025447-0007-CO	2022027059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025459-0007-CO	2022027060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025465-0007-CO	2022027061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025469-0007-CO	2022027062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-025473-0007-CO	2022027063	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022-026525 de las 9:45 horas de 8 de noviembre de 2022.
22-025475-0007-CO	2022027064	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido a las 16:42 horas de 08 de noviembre de 2022, agregado al expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 22-018173-0007-CO para que ahí se resuelva lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-025479-0007-CO	2022027065	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-025497-0007-CO	2022027066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-025501-0007-CO	2022027067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-025513-0007-CO	2022027068	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-025524-0007-CO	2022027069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025525-0007-CO	2022027070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025526-0007-CO	2022027071	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-025560-0007-CO	2022027072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025565-0007-CO	2022027073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso! El magistrado Rueda Leal da razones diferentes
22-025614-0007-CO	2022027074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



PODER JUDICIAL  
USO OFICIAL